



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| INCORPORA RESPUESTA OFICIO, ADMITE CONTESTACION DEMANDA - ADMITE DEMANDA AD EXCLUDENDUM, CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA |                                                     |    |    |     |      |       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA                                                                                                                                     | QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)   |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO                                                                                                                                  | 05001                                               | 31 | 05 | 017 | 2021 | 00157 | 00 |
| DEMANDANTE                                                                                                                                | MARÍA GILMANDA GARCÍA RENDÓN                        |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADO                                                                                                                                 | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |    |    |     |      |       |    |
| INTERVINIENTE                                                                                                                             | GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO                           |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO                                                                                                                                   | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA              |    |    |     |      |       |    |

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes integrantes de la Litis la respuesta que al oficio No. 116 del 08/02/2023 allega la sociedad Confianza (fl. 842 a 845), donde informa que *“una vez validadas nuestras bases de datos, el Sr. Miguel Angel Patiño, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 8.390.774, no registra calidad de asegurado dentro de las pólizas de seguro de vida expedidas por esta aseguradora, por consiguiente, no existen comprobantes y/o soportes de pago con cargo al seguro de vida enunciado.”*

Razón seguida, se tiene que la interviniente GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO confirió mandato judicial a abogado privado para su representación; así las cosas, en los términos del artículo 56 del C.G. del P. la actuación de la curadora ad litem designada para su representación, abogada Melissa Durango Vélez, cesa a partir del presente acto procesal (fl. 849 a 852).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por la interviniente GLORIA OLIVA PÉREZ PATIÑO, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Se le reconoce personería para actuar en representación dela citada interviniente al abogado **MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO**, portador de la T.P. No. 234.957 del C.S.J.; abogado titulads y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Seguidamente, estudiada la demanda ad excludendum, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 63 del Código de General del Proceso, el Juzgado procede con su **ADMISIÓN**, disponiendo consecuentemente, la notificación por **ESTADOS** de la misma a la parte demandante y demandada.

Finalmente, en los términos del artículo 74 del C.P.L. y SS se corre traslado a la parte demandante por el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Vencidos los mismos, se procederá con la fijación de la correspondiente fecha para Audiencia Pública.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**  
  
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aacfa4cfd9258175b147114d6629462f46ab02c510b1e8d40dc95682623f332**  
Documento generado en 15/03/2023 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>